



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1102

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 1126 del 06 de septiembre de 2002 y ejecutoriada el 19 de septiembre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada IBM DE COLOMBIA & CIA. SCA ubicada en la Carrera 53 No. 100-25 de la Localidad de Suba de ésta Ciudad, por un término de cinco (05) años.

Que la anterior providencia fue notificada por Aviso No. 1125 fijado el 06 de noviembre de 2002 y desfijado el 08 de noviembre del mismo año.

Que mediante radicaciones Nos. 2006ER41198 del 08 de septiembre de 2006 y 2007ER19745 del 11 de mayo de 2007, la sociedad denominada IBM DE COLOMBIA & CIA. SCA presentó, ante esta Secretaría, solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución No. 1126 del 06 de septiembre de 2002.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

1102

recibo de pago del Banco de Occidente del 07 de mayo de 2007 por el valor de cuarenta y tres mil seiscientos pesos M/cte.(\$43.600.00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, profirió el Concepto Técnico No. 8564 del 04 de septiembre de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

"Se realizó visita técnica el día 22 de agosto de 2007.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la empresa genera vertimientos industriales en los procesos de lavado de utensilios del casino, los cuales son tratados por medio de rejillas y trampa de grasas y aceites (sistemas preliminares) para luego ser descargados a la red de alcantarillado público por el colector ubicado sobre la Carrera 53.

Las instalaciones de la sociedad comercial, tiene separación de redes y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

La sociedad IBM DE COLOMBIA & CIA. S.C.A. allega la caracterización del vertimiento realizada por el laboratorio Analquim Ltda. y de acuerdo con los resultados presentados cumple con todos los parámetros exigidos a través de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Los lodos generados en el sistema de pretratamiento de las aguas residuales industriales son extraídos mediante un bactor y dispuesto por la empresa Labcontrol.

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

Desde el punto de vista técnico, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, determina que el vertimiento la empresa IBM DE COLOMBIA & CIA. SCA cumple con todos los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, presentando la información mínima requerida por la Secretaría Distrital Ambiente, por lo tanto se considera viable otorgar el permiso de vertimientos industriales por el término de cinco (05) años.

El representante legal o quien haga sus veces deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 31 10 2

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para su único punto de descarga ubicado en la Carrera 53 de esta ciudad, por la actividad específica desarrollada por la sociedad IBM DE COLOMBIA & CIA. SCA.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

El artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, *"prohíbe verter, sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"*.

Así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece: *"una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años"*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1102

4

El presente acto administrativo tiene el siguiente sustento jurídico:

El artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

A su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece *que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1102

5

Que en el Artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, *la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.*

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

La Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Director Legal Ambiental de esta Entidad, *la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad denominada IBM DE COLOMBIA & CIA. SCA identificada con Nit. 860.002.120-5 ubicada en la Carrera 53 No. 100-25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, permiso de vertimientos para su único punto de descarga ubicado en la Carrera 53.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad IBM DE COLOMBIA & CIA. SCA a través del representante legal o quien haga sus veces deberá remitir cada año, a partir del mes de mayo de 2008, una caracterización de sus vertimientos. Se advierte al





1102

titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad IBM DE COLOMBIA & CIA. SCA ubicada en la Carrera 53 No. 100-25 de esta Ciudad, para que, en el mes de mayo de 2008 presente la caracterización de vertimientos siguiendo la siguiente metodología:

1. *Presentar una caracterización anual a partir del mes de mayo de 2008, por muestreo compuesto representativo de la actividad industrial, dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 10 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. Y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.*

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM y aceites y grasas.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para esta fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo al sociedad comercial en mención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente providencia a la sociedad IBM DE COLOMBIA & CIA. SCA a través del representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 53 No. 100 - 25 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1102

7

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 14 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Myriam E. Herrera R.
C.T. No. 8564 / 04-09-07
EXPEDIENTE DM-05-00-1171

